República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2019-00048-00

En escrito que antecede el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, Apoderado Judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, distinguido con la placa EJD-527, marca Toyota, clase camioneta, color súper blanco 2, modelo 2008, línea Hailux, cilindraje 2700, N° chasis MROFX29G382700629, N° motor 2TR6485280, servicio particular, de la Oficina de Tránsito de Barrancabermeja.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró orden de pago a su favor y en contra del demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone en consecuencia, librar el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja –Santander-, así como los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado JENNY DEL PILAR SANCHEZ MINORTA, distinguido con la placa EJD-527, marca Toyota, clase camioneta, color súper blanco 2, modelo 2008, línea Hailux, cilindraje 2700, N° chasis MROFX29G382700629, N° motor 2TR6485280, servicio particular, de la Oficina de Tránsito de Barrancabermeja.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Barrancabermeja –Santander-,

TERCERO: LIBRAR los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2019-00107-00

En escrito que antecede el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, Apoderado Judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el embargo y secuestro de los siguientes vehículo de propiedad del demandado LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR:

1°. Distinguido con la placa WRC-85C, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2013, Color Azul, N° Motor 157FMI-3*B2X16537, N° Chasis 9FSNF41B2DC235860, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Los Patios –Norte de Santander-.

2°. Distinguido con la placa QAO-27, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2012, Color Azul, N° Motor 157FMI-3*B2X08196, N° Chasis 9FSNF41BXCC227343, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Convención –Norte de Santander-.

3°. Distinguido con la placa OHW-69C, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2012, Color Negro, N° Motor 157FMI-3*B1X06275, N° Chasis 9FSNF41B7CC214422, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Floridablanca –Santander-.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró orden de pago a su favor y en contra del demandado LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone en consecuencia, librar el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Los Patios y Convención –Norte de Santander-, y Floridablanca –Santander- así como los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de los siguientes vehículos de propiedad del demandado LUIS JOSÉ PICÓN CUELLAR:

1°. Distinguido con la placa WRC-85C, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2013, Color Azul, N° Motor 157FMI-3*B2X16537, N° Chasis 9FSNF41B2DC235860, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Los Patios –Norte de Santander-.

2°. Distinguido con la placa QAO-27, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2012, Color Azul, N° Motor 157FMI-3*B2X08196, N° Chasis 9FSNF41BXCC227343, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Convención –Norte de Santander-.

3°. Distinguido con la placa OHW-69C, Servicio Particular, Clase Motocicleta, marca Suzuki, línea GN-125, Modelo 2012, Color Negro, N° Motor 157FMI-3*B1X06275, N° Chasis 9FSNF41B7CC214422, Cilindraje 124, de la Oficina de Tránsito de Floridablanca –Santander-.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Los Patios y Convención –Norte de Santander-, y Floridablanca –Santander-

TERCERO: LIBRAR los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 54-800-40-89-0001-2019-00122-00

En escrito que antecede el Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, Apoderado Judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicita el embargo y secuestro del vehículo de propiedad del demandado CARMEN ANGEL MARTINEZ QUINTERO, distinguido con la placa NJB-52E, marca Suzuki, clase motocicleta, color negro, modelo 2017, línea GN125, cilindraje 124, N° chasis 9FSNF41B7HC284266, N° motor 157FMI-3*B2X65735, servicio particular, de la Oficina de Tránsito de Girón –Santander-.

Teniendo en cuenta entonces, que por cuaderno separado se libró orden de pago a su favor y en contra del demandado CARMEN ANGEL MARTINEZ QUINTERO, y por reunir dicho escrito de medidas previas los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho dispone en consecuencia, librar el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girón –Santander-, así como los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama (Norte de Santander),

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado CARMEN ANGEL MARTINEZ QUINTERO, distinguido con la placa NJB-52E, marca Suzuki, clase motocicleta, color negro, modelo 2017, línea GN125, cilindraje 124, N° chasis 9FSNF41B7HC284266, N° motor 157FMI-3*B2X65735, servicio particular, de la Oficina de Tránsito de Girón –Santander-.

SEGUNDO: LIBRAR el correspondiente oficio para el registro de dicha medida al señor Director de Tránsito y Transporte de la ciudad de Girón – Santander-,

TERCERO: LIBRAR los oficios con destino a las autoridades de Policía, sección automotores, para que se inmovilice el citado rodante y sea puesto a órdenes de éste Juzgado, una vez registrada dicha medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Teorama, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Pertenencia
Rdo. 54-800-40-89-001-2021-00036-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal propuesta por ALCIDES QUINTERO a través de Apoderado Judicial el Dr. DIOS FANIL VILLEGAS CUELLAR, en contra de IRENIO GUERRERO Y DEMÁSM PERSONAS INDETERMINADAS, para resolver sobre su admisibilidad.

Así las cosas, revisado el líbelo de demanda y sus anexos se evidencia unas falencias de tipo formal que impiden proceder conforme lo solicitado, la cual se pasa a detallar.

1.- Como se trata de un proceso de pertenencia en el cual se determina la cuantía conforme a lo dispuesto en el artículo 26 numeral 3° del Código General del Proceso que estipula *"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"*. Se evidencia que no se allegó la resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en la que se determina el avalúo del bien para efectos de determinar la competencia con relación a la cuantía.

Por lo anterior, el Despacho inadmitirá la demanda para que en el perentorio término de cinco (5) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, subsane el yerro anotado en las líneas precedentes, so pena de rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TEORAMA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal impetrada por ALCIDES QUINTERO a través de Apoderado Judicial el Dr. DIOS FANIL VILLEGAR CUELLAR, en contra de IRENIO GUERRERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el perentorio término de cinco (5) días previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que corrija el yerro anotado, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER como Apoderado Judicial del demandante al Dr. DIOS FANIL VILLEGAR CUELLAR, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Teorama, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Matrimonio civil
Radicado. 54-800-40-89-0001-2021-00052-00

Se encuentra al Despacho la presente solicitud de Matrimonio Civil del señor YORFAN CASTRO QUINTERO y la señora ALEJANDRA LOBO BARRANCO, por lo que revisada la misma observa el Despacho que reúne a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 128 del Código Civil.

En consecuencia, se dispone ADMITIR dicha solicitud y darle el trámite acorde con lo establecido en el artículo 126 y ss de la misma codificación.

Con fundamento en lo ordenado en el artículo 130 del Código Civil, se ordena fijar edicto en la Secretaría de éste Despacho, por el término legal de quince (15) días e igualmente cítense a los testigos FABIAN ANDRES PEDROZA PALLARES y PEDRO NEL ANGARITA ASCANIO, a fin de interrogárseles con las formalidades de ley, para lo cual se les pondrá de presente el artículo 140 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ